



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 087/14

### DOCTRINA DIAN

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. LAS SOCIEDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, AL NO ESTAR EXCLUIDAS DE MANERA EXPRESA COMO SUJETOS PASIVOS DEL CREE POR LA LEY 1607 DE 2012, LOS DECRETOS 1828 DE 2013, 2701 DE 2013 Y 2972 DE 2013, DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE-, POR EL CORRESPONDIENTE PERÍODO GRAVABLE O POR LA FRACCIÓN DE AÑO DE CONFORMIDAD CON LOS LITERALES B) Y C) DEL ARTÍCULO 595 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Precisó la DIAN:

*“Así mismo, respecto a los oficios Nos. 079817 de diciembre 12 de 2013 y 077312 de diciembre 2 de 2013, en donde se precisa que a partir del momento en que las sociedades entran en el proceso de liquidación judicial de la Ley 1116 de 2006, no podrán realizar operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad jurídica únicamente se conserva para los actos necesarios a la Inmediata liquidación, no procederá la práctica de la autorretención del impuestos sobre la renta para la Equidad- CREE -, se aclara que en el caso de que por alguna razón extraordinaria dentro el proceso de liquidación judicial, se llegare a obtener algún ingreso susceptible de incrementar el patrimonio, el liquidador de la sociedad deberá cumplir con la obligación de autorretenedor del CREE.*

*En los anteriores términos, se modifican y aclaran en lo pertinente, los Oficios Nros. 079817 de diciembre 12 de 2013<sup>1</sup> y 077312 de diciembre 2 de 2013”. (Negrilla fuera de texto - Concepto 023001 del 8 de abril de 2014).*

2. LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SI BIEN TIENEN POR OBJETO LA

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 027 del 14 de febrero de 2014



**COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS AL EXTERIOR, QUE ADQUIEREN EN EL PAÍS, NO SON LAS ÚNICAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR EXPORTACIONES**

Subrayó la DIAN:

*“Distinto es que para este tipo de sociedades la ley exija el cumplimiento de requisitos sin los cuales no puede operar. Así, los artículos 40-1 a 40-10 del Decreto 2685 de 1999, contienen el régimen aplicable para este tipo de sociedades”.* (Concepto 023180 del 10 de abril de 2014).

- 3. EL AVAL DE CONTADOR O REVISOR FISCAL SE EXIGE RESPECTO A LA CALIDAD DE COMERCIANTE QUE TIENE EL USUARIO AUTORIZADO DEL PROGRAMA DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, Y POR TANTO DE SU OBLIGACIÓN LEGAL DE LLEVAR CONTABILIDAD O TENER REVISOR FISCAL. (Concepto 023181 del 10 de abril de 2014).**
- 4. NO ES VIABLE OBTENER LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE LOS TÉRMINOS DE LOS REGÍMENES DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CORTO O LARGO PLAZO, PARA FINALIZAR O MODIFICAR LOS REGÍMENES TEMPORALES ACOGIÉNDOSE AL BENEFICIO DE LA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, YA QUE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA OBTENER EL BENEFICIO, ES OBTENER LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA PREVIAMENTE A LA IMPORTACIÓN. (Concepto 022170 del 7 de abril de 2014).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

02 de mayo de 2014